|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150076100** |
| DEMANDANTE | **JOSE ANTONIO GRACÍA CORREA; MARIELA RINCON AFANADOR actuando en nombre propio y en representación de LAURA DANIELA GARCÍA RINCÓN; NIDIA ALEJANDRA GARCIA RINCON; MARIZOL GARCIA RINCON; DIANA ESPERANZA GARCIA RINCON; ELKIN DANILO GARCIA RINCON; JOSE RAUL GA** |
| DEMANDADO | **LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACION DIRECTA** |
| ASUNTO | **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de REPARACION DIRECTA iniciado porJOSE ANTONIO GRACÍA CORREA; MARIELA RINCON AFANADOR actuando en nombre propio y en representación de LAURA DANIELA GARCÍA RINCÓN; NIDIA ALEJANDRA GARCIA RINCON; MARIZOL GARCIA RINCON; DIANA ESPERANZA GARCIA RINCON; ELKIN DANILO GARCIA RINCON; JOSE RAUL GA contra LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

* 1. **ANTECEDENTES:**
  2. **La DEMANDA**
     1. **PRETENSIONES**

*“(…)* ***PRIMERA.*** *Declarar que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, son administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados a los CITANTES, como consecuencia de la muerte del soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON (Q.E.P.D.), en los hechos y omisiones ocurridos el 23 de mayo de 2013 en el corregimiento de Buena Vista, Municipio de Briceño Departamento de Antioquia.*

***SEGUNDA.*** *Que como consecuencia del anterior reconocimiento, las entidades solicitadas, reparen eficazmente, todos los daños causados, a título de perjuicios materiales - inmateriales, - y daño a la vida de relación, en los siguientes términos:*

***A. DAÑO EMERGENTE***

*1. Para JOSE ANTONIO GARCIA CORREA, y MARIELA RINCON AFANADOR, padres de WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON (Q.E.P.D.), la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000) por el concepto del valor de los gastos efectuados y que se derivan del funeral de su hijo.*

*Las anteriores sumas de dinero se actualizarán desde la fecha a fechas en que debieron devengarse o desde que se efectúo su pago según el caso, hasta la fecha de pago en efectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 445 de 1998.*

***B. LUCRO CESANTE.***

*1. Para JOSE ANTONIO GARCIA CORREA, y MARIELA RINCON AFANADOR, padres de WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON (Q.E.P.D.), la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.327.375.344) M/cte, por el concepto lucro cesante consolidado y futuro, tasado conforme al hecho décimo primero.*

***C. DAÑO O PERJUICIOS MORALES.***

*1. La suma de 600 salarios mínimos, legales mensuales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($386.610.000.000) M/CTE, a título de daños morales, en los siguientes términos:*

*JOSE ANTONIO GARCIA CORREA Padre 100 SMMLV*

*MARIELA RINCON AFANADOR Madre 100 SMMLV*

*LAURA DANIELA GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*NIDIA ALEJANDRA GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*MARIZOL GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*DIANA ESPERANZA GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*ELKIN DANILO GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*JOSE RAUL GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*VICTOR ALFONSO GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*FABIAN ANDRES GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*Las anteriores sumas de dinero se actualizarán desde la fecha a fechas en que debieron devengarse o desde que se efectúo su pago según el caso, hasta la fecha de pago en efectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 445 de 1998.*

***D. PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN y ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.***

*1. La suma de 600 salarios mínimos, legales mensuales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($386.610.000.000) M/CTE, a título de perjuicios por daño a la vida de relación y alteración en las condiciones de existencia, en los siguientes términos:*

*.*

*JOSE ANTONIO GARCIA CORREA Padre 100 SMMLV*

*MARIELA RINCON AFANADOR Madre 100 SMMLV*

*LAURA DANIELA GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*NIDIA ALEJANDRA GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*MARIZOL GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*DIANA ESPERANZA GARCIA RINCON Hermana 50 SMMLV*

*ELKIN DANILO GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*JOSE RAUL GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*VICTOR ALFONSO GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*FABIAN ANDRES GARCIA RINCON Hermano 50 SMMLV*

*Las anteriores sumas de dinero se actualizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 445 de 1998.*

***TERCER.*** *Se condene a las solicitadas, al pago de las costas y agencias en derecho (…)”*

* + 1. *Los* ***HECHOS*** *sobre los cuales basa su petición son en síntesis los siguientes:*
       1. El señor WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON nació el día 15 de abril de 1989 y quien en vida se identificó con la C.C. 10002772126 de Tota, hijo de JOSE ANTONIO GARCIA CORREA y MARIELA RINCON AFANADOR, identificados con C.C. N° 4.383.557 de Tota y C.C. N° 24.188.044 de Tota, residentes en el municipio de Tota (Boyacá).
       2. El soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON completó un tiempo de servicio total con el Ejército Nacional de Colombia, de tres (3) años y cinco (5) meses, aproximadamente, incluyendo el tiempo se servicio militar obligatorio, para la fecha de su deceso, es decir para el 23 de mayo del 2015.
       3. Según informe presentado por el señor TE. BOLAÑOS BOTINA CARLOS ALBERTO, comandante del Pelotón BOYACÁ 1, El 23 de mayo del 2013, aproximadamente a las 14:00, a la segunda sección del pelotón de la compañía Boyacá 1, se encontraba agregada operacionalmente al Batallón de artillería N° 4 "Bajes" sostuvo un combate de encuentro contra los Narcoterrorristas de la 2o comisión de finanzas del frente 36 de la ONT - FARC, en desarrollo de la operación MASÓN 1, en coordenadas 07° 02' 43" - 75° 38' 59" jurisdicción del corregimiento de Buena Vista del municipio de Briceño -Antioquia, donde fuimos atacados desde diferentes partes con fuego nutrido de ametralladora, fusil, tatucos, y activación de campos minados en el momento del combate, en donde falle el SLP GARCIA RINCON WILLIAM ALEXANDER.
       4. El soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON para el 23 de mayo del 2013, se encontraba a órdenes del comandante del Pelotón Boyacá 1, adscrito al Batallón de Artillería Coronel Jorge Eduardo Sánchez (Bajes), Batallón de Infantería N° 10 "CORONEL ATAÑASIO GIRARDOR".
       5. Para las Fuerzas Militares Ejercito Nacional, era de pleno conocimiento, la presencia de subversivos, en la Zona de enfrentamiento, fundamentalmente en zona de influencia del proyecto Hidrohituango, problemática conocida por toda la región.
       6. Sin embargo, es evidente que en el ataque donde murió el extinto soldado profesiona, WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON, ocurrieron entre otras las siguientes fallas:
* Hubo fallas en el planeamiento y ejecución de la operación MASON 1.

• Hubo fallas en la información de la plana mayor la Segunda Sección del Pelotón de la Compañía Boyacá uno sobre el enemigo, las últimas actividades y todos los aspectos relacionados con las operaciones, de inteligencia.

• Hubo fallas en el control militar, y patrullaje en la zona donde ocurrieron los hechos el día 23 de mayo del 2013 como tampoco un adecuado ensayo real del plan de defensa y contraataque.

• Hubo fallas en el armamento de dotación de la unidad a la que pertenecía el extinto soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON.

• Hubo fallas en el apoyo oportuno a la Segunda Sección del Pelotón de la Compañía Boyacá uno, para el momento del combate.

• Hubo fallas al no realizarse patrullaje, con el fin de garantizar la seguridad en hombres.

• Hubo fallas por falta de apoyo aéreo para el día de los hechos, 23 de mayo del 2013, en donde murió el soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON.

* Hubo fallas por la improvisación, al momento de asignar el personal, para la operación, pues había personal demando que no contaba ni con el conocimiento, ni la preparación, ni con el entrenamiento adecuado para la operación en la que murió el soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON.
* Hubo abiertas violaciones al derecho internacional humanitario por parte del grupo armado ilegal, pues se utilizó población civil, y especialmente niños, como escudos humanos, para atacar a los miembros de la fuerza pública al igual que armas no convencionales (tatucos, cilindros, bomba y campos minados)
  + - 1. Así mismo, se presentaron fallas en el desarrollo de la operación MASON 1, que contribuyeron eficazmente en la muerte del soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON, y que se pueden resumir en las diversas circunstancias, que no permitieron el desarrollo de un mando eficaz en la operación y al momento del ataque, fallas en la inteligencia debida sobre el enemigo en los diferentes mandos involucrados, la presencia y permanencia del personal asignado a la compañía para la misión, se restó importancia a las capacidades, presencia e intenciones del enemigo, hubo imprevisión en la disponibilidad de medios y personal de apoyo a la Segunda Sección del Pelotón de la Compañía Boyacá uno.
      2. En todo caso no se puede perder de vista la situación de conflicto armado que padece el país, y que para la fecha de los hechos, se había agudizado en la zona, entre otros por los proyectos que hidrihituango adelantaba en la zona, conflicto del que ni al soldado profesional, ni a sus familias se les puede endilgar responsabilidad, más por el contrario sobre ellos el Estado está en la obligación de asumir una posición de garante por la especial sujeción del miembro de la fuerza pública y sus familias con el Estado.
      3. Resulta de este asunto, que el Estado, incumplió su obligación de a adoptar las medidas de precaución, prevención y contención adecuadas, y por consiguiente está incurso en la omisión de prevenir o atender adecuadamente la situación de riesgo objetiva creada por el Estado, al permitir que un resultado dañoso como el ocurrido en jurisdicción del corregimiento de Buena Vista del municipio de Briceño - Antioquia, donde murió el soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON, básicamente por falta de planeación, insuficiente e inadecuada dotación, material de guerra y equipos de comunicación, falta injustificada en el apoyo, sin tener en cuenta las condiciones climáticas, las circunstancias sociales y las dificultades tácticas y de desplazamiento para el apoyo militar.
      4. Los actores tenían una relación afectuosa excelente, con su hijo y hermano fallecido, su entorno familiar se caracterizaba por el respeto, la cordialidad, el cariño profundo entre los miembros y una relación permanente de comunicación, así mismo existía una dependencia económica respecto del soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON, pues era él, eje central de su núcleo familiar, por ser el mayor de los hermanos, y siendo que su familia era tan numerosa, contribuía en forma decidida y permanente con los gastos y necesidades básicas, de la familia.
      5. Como consecuencia del deceso del soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON, se generó una serie de perjuicios o daños materiales e inmateriales, a título de daño emergente y lucro cesante, daño a la vida de relación….”
  1. **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**
     1. El apoderado de **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** se opuso a la prosperidad de cada una de las pretensiones, en los siguientes términos: “(…)*Me opongo categóricamente a esta pretensión por falta de los requisitos legales y probatorios que permitan establecer la responsabilidad del Estado de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, constitucionales legales y probatorios pues como se sostendrá más adelante, la muerte del señor SLR WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON (q.e.p.d.) se produjo como consecuencia del ACTOS PROPIOS DEL SERVICIO y por el HECHO DE UN TERCERO* (…)”

Así mismo, se opuso a cada uno de los rubros solicitados por el demandante en el líbelo de la demanda así; respecto a los perjuicios morales “(…) *Esta defensa se opone al reconocimiento de dichos perjuicios pues, es claro que en el presente caso nos encontramos frente a un RIESGO PROPIO DEL SERVICIO, que es aquel, que desde el momento en que el señor WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON decidió ingresar voluntariamente a la Fuerza, asumió.* (…)”

En relación con el reconocimiento de perjuicios por el daño a la salud dijo que “(…) *Resulta evidente que en sub judice demandan varios familiares de la víctima como sus padres y sus hermanos con el ánimo de ser resarcidos Moralmente por la muerte del señor William ALEXANDER GARCIA RINCON (q.e.p.d.), sin que medie prueba alguna que demuestre el presunto sufrimiento al que se vieron avocados. (…)”*

Propuso como **excepciones** las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **EXCEPCIONES** | |
| ***HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO*** | *Debo señalar que el criterio Jurisprudencial que se acoge en estos momentos es el del hecho exclusivo y determinante de un tercero, puesto que el actuar de las fuerzas subversivas rompen el nexo causal entre la entidad demandada y el daño antijurídico que padeció el demandante, así lo ha venido manifestando el H3 Consejo de Estado que al respecto argumento:*  *(...) "Si bien se probó el daño antijurídico, no se acreditó la falla del servicio alegada, mientras que de otro lado, se advierte que, conforme a la escasa información sobre la ocurrencia de los hechos, se deduce que los mismos obedecieron al hecho exclusivo y determinante de un tercero, en la medida en que las graves lesiones sufridas por el soldado voluntario RINCON ROJAS obedecieron a /a activación de un artefacto explosivo aparentemente instalado y camuflado por miembros del grupo subversivo autodenominado FARC, circunstancia que, de cualquier forma, rompe el nexo causal entre la actuación de la entidad demandada y el daño antijurídico. (.,,) " "(...) el hecho que el Ejército cuente con artefactos detectores de minas o explosivos, no significa que necesariamente, cada miembro de sus filas deba contar, como parte de su dotación, con uno de estos elementos; ¡a necesidad y pertinencia de su utilización, es algo que concierne a los respectivos comandantes, quienes las establecerán, con base en la información que se maneje y a las labores de inteligencia que se hayan adelantado en el sitio objeto de la respectiva operación militar; por ello, no es suficiente con acreditar, en el evento de que así se haga, que, cuando el hecho dañoso se produjo, no se utilizaron detectores de minas, porque sería necesario probar además, que ello obedeció a descuido, negligencia e incumplimiento de los deberes a cargo del comandante de la misión, para poder concluir que efectivamente, se produjo una falla del servicio.(...) ,A (Subraya Entidad Demandada)*  *Del Informe Administrativo por Muerte No, 001 se extrae que la muerte provocada en la humanidad del soldado profesional fue ocasionada por un artefacto explosivo improvisado dejado por subversivos como se demuestra así:*  *"(...) ASÍ MISMO INFORMA QUE EL C3 SALDAÑA BOHORQUEZ YSLP. MILANES MARTINEZ EIDER DE JESUS CC.78.646.435 FALLECIERON A CAUSA DE LA EXPLOSIÓN DEL ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO (AEÍ) (...)".*  *Lo anterior significa, que fueron los grupos al margen de la ley quienes de mala fe ocultaron estos artefactos, exonerando así a la Entidad demandada como se desprende del informe presentado por el Ejército Nacional pues esta cumplió a cabalidad con los protocolos de seguridad, contrario a lo manifestado por la parte demandante quien alega una supuesta falla sin existir* |
| ***INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR*** | *Se debe tener presente que ya se le cancelaron las CESANTIAS DEFINITIVAS, a los beneficiarios* |
| ***LA INNOMINADA*** | *Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.*  *Igualmente, solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que constituyan una excepción de fondo.* |
| ***EXCEPCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL SERVICIO Y CAUSA LÍCITA*** | *En el presente caso, lo ocurrido corresponde a una muerte como consecuencia de la acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento del orden público, sí se atiende la definición transcrita contenida en el Art 7 del Decreto 2192 de 2004, es decir, un suceso que sobreviene en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca la muerte.*  *No puede entonces confundirse la ocurrencia de un hecho que da lugar a responsabilidad prestacional ocurrida como consecuencia de una muerte en combate (especie de indemnización a forfait) con la responsabilidad que surge de la falla del servicio de carácter extracontractual, pues llegaríamos al extremo de condenar al Estado por todo riesgo (muerte en combate, en misión del servicio o en simple actividad) que sufra el soldado profesional desconociendo normas sobre la segundad social integra! de las Fuerzas Militares que comprende no sólo el servicio de salud, sino el de riesgos profesionales y el pensiona!.*  *Efectivamente no puede imputarse responsabilidad extracontractual al Estado en los casos en que se trate de muerte en tareas de mantenimiento del orden público o combate. Si así se hiciera, habría lugar a un detrimento lesivo de patrimonio público, llegando al extremo, de que cada vez que ocurra un deceso como consecuencia y en razón del servicio libremente escogido por el profesional, surja simultáneamente una responsabilidad extracontractual por la misma causa, sin que se tenga en cuenta el costo de las prestaciones que por este concepto paga el Estado en las relaciones de trabajo.*  *En este sentido, en donde un miembro de la Fuerza Pública sufre un daño en ejercicio de sus funciones, el H. Consejo de Estado como se dijo, ha sostenido que:*  *"(...) quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con ia defensa y seguridad del Estado como los militares, agentes de policía o detectives del DAS, deben soportar los daños causados como consecuencia de los riesgos inherentes a la misma actividad y sólo habrá lugar a la reparación cuando dicho daño se haya producido por falla dei servicio, o cuando se someta ai funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor ai que deban afrontar sus demás compañeros. En todo caso, el funcionario y quienes hayan sufrido perjuicio con el hecho, tendrán derecho a las prestaciones e indemnizaciones previamente establecidas en el ordenamiento jurídico (indemnización a forfait). (...) ;;*  *Ahora bien, se debe reiterar que la víctima al ingresar al Ejército Nacional conocía los riesgos que asumía como combatiente, pues sabido es que ia función militar es considerada como peligrosa que entraña riesgos para quien libre y espontáneamente se enlista al servicio militar, exponiendo su vida continuamente durante su ejercicio, al enfrentarse con las fuerzas subversivas que pretenden desestabilizar al Estado y a sus instituciones.*  *Cabe precisar, que el hoy occiso ostentaba la calidad de soldado profesional es decir, que ingresó voluntariamente al servicio militar con la finalidad de pertenecer a las filas del Ejército Nacional, con la conciencia plena de que su decisión conllevaba la asunción de los riesgos propios del servicio.*  *Lo anterior, lleva a establecer a la Entidad demandada que no surge, responsabilidad por la muerte del referido soldado profesional bajo ningún régimen de responsabilidad, toda vez que no se encontró cuál fue la actividad o inactividad imputable a la Administración como generadora de los perjuicios alegados en la demanda, aun mas cuando el mismo Estado, ha enfatizado esfuerzos por encontrar esta clase de artefactos, pues es disposición del comandante de área utilizar los detectores de minas, así So dispuso el H. Consejo de Estado:*  *"(...J el hecho que el Ejército cuente con artefactos detectores de minas oexplosivos, no significa que necesariamente, cada miembro de sus filas deba contar, como parte de su dotación, con uno de estos elementos; la necesidad y pertinencia de su utilización, es algo que concierne a los respectivos comandantes, quienes las establecerán, con base en la información que se maneje y a las labores de inteligencia que se hayan adelantado en el sitio objeto de la respectiva operación militar; por ello, no es suficiente con acreditar, en el evento de que asi se haga, que, cuando el hecho dañoso se produjo, no se utilizaron detectores de minas, porque seña necesario probar además, que ello obedeció a descuido, negligencia e incumplimiento de ios deberes a cargo del comandante de la misión, para poder concluir que efectivamente, se produjo una falla del servicio.(...)* |
| ***EXCEPCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FORFAJ1 O POR VÍNCULO LABORAL, O PREDETERMINADA POR UNA RELACION DE TRABAJO*** | *Como puede observarse la indemnización a forfait corresponde a daños sufridos por el servidor en ejercicio de sus funciones o con ocasión del mismo, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad profesional, como la ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o participando en operaciones de conservación o restablecimiento del orden público, en tratándose de las fuerzas militares. Como quedo visto, el régimen prestacional prevé la pensión de sobrevivientes por muerte en actos especiales de servicio, por muerte en actos de servicio o por muerte en simple actividad, tanto para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales (D. 2070/03 y 2192/04).* |
| ***FALTA DE PRUEBA*** | *De las pruebas aportadas por el demandante y de acuerdo al escrito de la demanda se desprende, que lo único que se encuentra acreditado es la existencia del perjuicio y la violación de las normas internacionales y no la relación de causalidad entre la falla alegada y el perjuicio, pues hay que considerar que una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, no se acreditó por parte del demandante falla alguna del servicio, de la cual se hubiere derivado la supuesta negligencia y omisión por parte del comandante, pues como se dijo líneas atrás, se cumplido con los parámetros establecidos para esta clase de operaciones.*  *Así las cosas, se puede decir que las pretensiones de la demanda se fundan en solas especulaciones y conjeturas que no sirven de sustento para las decisiones jurídicas que se solicitan en ¡a demanda, por lo tanto el perjuicio alegado no se le puede imputar a la Entidad demandada, ya que es dable admitir, que no está probada la presunta falla del servicio alegada, y podía caer en un defecto táctico que impide deprecar la responsabilidad administrativa solicitada en la demanda. (Artículo 167 Código General del Proceso).* |

* 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
     1. El apoderado de la parte **DEMANDANTE** manifestó que *“(…) En el presente caso, el* ***daño antijurídico*** *encuentra plena demostración con los documentos públicos que se relacionan a continuación, con el alcance probatorio que para este tipo de documentos señala el inciso 1o del artículo 257 del CGP.*

*El soldado WILLIAM ALEXANDER GARCÍA RINCÓN, fue orgánico del Batallón de Infantería No. 10 Coronel "Atanasio Girardot, de conformidad con la certificación expedida por el Sargento Viceprimero Humberto Rodrigo Rhenals Bandera, Jefe de Personal de dicho batallón.*

*De conformidad con el Informativo Administrativo por Muerte No. 005 de mayo 30 de 2013, rendido por el Batallón de Infantería No. 10 Coronel "Atanasio Girardot", consta que el soldado WILLIAM ALEXANDER GARCÍA RINCÓN, identificado con la CC 1.002.772.126 de Tota, falleció el 23 de mayo de 2013, cuando hacía parte de la Segunda Sección del Pelotón de la Compañía Boyacá, agregada operacionalmente al Batallón de Artillería No. 4 BAJES, en combate contra el frente 36 de las FARC, donde fueron atacados con fuego nutrido de ametralladora, fusil, tatucos y activación de campos minados.*

***Imputabilidad del servicio***

*La muerte OCURRIÓ EN COMBATE O ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO de acuerdo al informe de retiro OAP-EJC 1595 del 18 de junio de 2013"*

*2. Daño Antijurídico derivado de Falla del Servicio*

*Las fallas en la operación MASON 1 se encuentran evidenciadas en varias de las pruebas que obran en el expediente, donde se observan claras deficiencias de idoneidad del personal, planeación, apoyo y operativas, entre otras, que sometieron a un riesgo superior al soldado William Alexander García Rincón al que debía soportar en razón de sus funciones y calidades como soldado profesional, lo cual derivó en un ataque salvaje por parte de guerrilleros del frente 36 de las FARC en la vereda Buenavista del municipio de Briceño (Antioquia), que terminó con su vida y la de otros compañeros, así como otros tantos heridos.*

*Al respecto se puede observar de las pruebas recaudadas las siguientes falencias dentro de la misión táctica "Masón 1" adelantada por la sección segunda del Primer Pelotón Compañía "B" BIGIR del Batallón de Artillería No.4 "CR Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez", de la cual hacía parte William García Rincón:*

1. *De los antecedentes existentes y que obran en el expediente, en especial de la Orden de Operación No. 121 Misión Táctica Masón 1 — la Orden de Operaciones "Falcon", se evidencia que el Ejército conocía de antemano la presencia de los frentes 18 y 36 de las FARC en la vereda Buenavista (entre otras zonas) donde ocurrió el insuceso, así como las características de combate que poseía esta columna guerrillera, que permitía prever los riesgos a los cuales se sometían los soldados y las misiones que se adelantaran.*
2. *Se conocía así mismo que alias "Pecueco", miembro de las FARC, era un experto explosivista, donde de por si el grupo guerrillero poseía una variada capacidad de ataque e instalación de campos minados en la zona "contra columnas motorizadas o tropas a pie, a lo largo de la ruta por donde se desplazan". Del mismo modo, el informe indica que esos frentes de las FARC tenían la capacidad de "ubicar las tropas, con el fin de instalar campos minados y emboscadas en los ejes de avance de las unidades, adecuar minas fantasma mediante señuelos y áreas preparadas, intimidación a la población civil para que no brinde información al personal militar y pueden colocar explosivas para derribar torres eléctricas.” Fue precisamente con guerrilleros al mando de este cabecilla (Pecueco) con los cuales se libró el combate y se vieron sometidos a una emboscada que incluía 4 campos minados, tal y como lo informó el SV Cadena Perales.*
3. *Entre los sectores estratégicos que identificó el Ejercito estaba el CACAHUAL, el cual constituía la principal entrada al corregimiento de OCHALI en coordenadas (LN 070025 LW753848), así como el sector TAQUE, que era conocido como un corredor de movilidad del frente 36 de las FARC hacia veredas como Buenavista y otras de la jurisdicción del municipio de Briceño, coordenadas (LN 070127 LW753923), donde ocurrieron los hechos . Es decir, el Ejército conocía las características topográficas de la zona donde se iba a desarrollar la misión Masón 1 y ls complejidades del terreno que enfrentaría la tropa. Toda esta área, donde hacían presencia estas columnas guerrilleras de las FARC, era consideraba de alto riesgo por la construcción de la hidroeléctrica Hidroituango y la infraestructura que debía desarrollarse estratégicamente alrededor de esta obra.*
4. *Del mismo informe se conocía el comportamiento de la población civil, la cual colaboraba con las FARC alertando la presencia de las tropas, por lo que la presencia de casas en la zona alertaba la posibilidad de que fueran delatados con la guerrilla o que sus residencias fueran usadas como trincheras para atacar las tropas en avance, como en efecto sucedió.*
5. *Para cumplir las operaciones se debían emplear las maniobras establecidas en el manual EJC 3-10-1: ataque, emboscada, contraemboscada, presión y bloqueo, estratagemas y métodos de engaño, acciones sorpresivas, infiltración. Estas labores debían estar a cargo de personal idóneo entrenado en labores de combate. El S.V. Marvin Cadena Perales, al mando de la tropa donde se encontraba el soldado William García, pertenecía al área de inteligencia, no a la de combate. Esta situación se pone de presente en su declaración juramentada dentro de la indagación preliminar No. 008/2013:*

*" PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento diga a este despacho que instrucciones a (sic) recibido usted acerca de como deben tomar los dispositivos de seguridad a la hora de establecer una base de patrulla móvil? CONTESTO: (….) También manifiesto que no me encontraba preparado para una situación de estas ya que soy el arma de inteligencia y mi especialidad es muy diferente a la del área de combate” (Subrayas fuera de texto)*

1. *Las labores de reconocimiento y vigilancia debían coordinarse con las secciones de inteligencia y operaciones, quienes debían analizar la situación y canalizar las solicitudes al comando superior, para que éste realizara las coordinaciones necesarias para el apoyo de los requerimientos. Tal y como se evidencia del testimonio del S.V. Cadena, la operación se desarrolló en un área donde los guerrilleros se encontraban en las zonas altas, lo cual significaba una amplia ventaja a la hora de enfrentar un combate, debiéndose sumar los antecedentes conocidos de campos minados, mas el hecho que la tropa iba subiendo entre despeñaderos y topología agreste, donde sólo había una vía de entrada y salida a esa zona. Al respecto expresó en su testimonio:*

*"... así mismo donde se encontraba el centinela a unos 10 metros se encontraba el PAC, observando hacia la población civil, tenía a otro centinela hacia la parte derecha aunque era un despeñadero pero tenía visibiliodad hacia la parte alta, en esa parte nos encontrábamos en desventaja ya que íbamos subiendo y solo era una entrada y salida, y los bandidos se encontraban en la parte de arriba, quiere decir que los bandidos nos habían visto y ya conocían nuestro eje de avanza (sic) ya que no había para donde más coger"*

*Tácticamente se estaba sometiendo a esos soldados a unos riesgos demasiado elevados bajo el mando de una persona que no había recibido instrucciones de cómo se debían tomar los dispositivos de seguridad a la hora de establecer una base de patrulla móvil, ni recibió el reentrenamiento en el BITER, en la medida que lo agregaron a esa base un día antes de salir al área del operativo. El propio informe del SV Cadena demuestra que no hubo apoyo de otras unidades, donde además la respuesta aérea no fue rápida ni oportuna. Los combates iniciaron hacia la 14:10 y el apoyo aéreo solo apareció hasta las 15:30 , llanamente a intentar evacuar los heridos, tanto así que se indica que el helicóptero tuvo que huir ante los disparos enemigos y volver después. Es decir, en ningún momento se señala que el helicóptero se presentara como un elemento de defensa ante el ataque que estaban sufriendo, ni que hubiera recibido apoyo efectivo por parte de otras unidades del pelotón.*

1. *El informe señala del mismo modo que todas las maniobras que realizara la Unidad debían obedecer a un detallado planeamiento, en especial la infiltración, analizando previamente las rutas y ejes de avance, sin emplear en ningún momento para el desplazamiento caminos, trochas, carreteras, senderos, con el fin de evitar ser detectados por el enemigo y la población civil. Esta precaución no fue adecuadamente atendida de acuerdo a la declaración rendida por el comandante Cadena:*

*"... así mismo donde se encontraba el centinela a unos 10 metros se encontraba el PAC, observando hacia la población civil, tenía a otro centinela hacia la parte derecha aunque era un despeñadero pero tenía visibilidad hacia la parte alñta, en esa parte nos encontrábamos en desventaja ya que íbamos subiendo y solo era una entrada y salida, y los bandidos se encontraban en la parte de arriba, quiere decir que los bandidos nos habían visto y ya conocían nuestro eje de avanza ya que no había para donde más coger. (se destaca)”*

*Es evidente que se utilizó una ruta que permitía que los guerrilleros pudieran detectar la tropa avanzando fácilmente y obtener ventaja de la situación para emboscarlos, como en efecto lo hicieron. La instrucción fue igualmente incumplida en la medida que se utilizó un camino donde la tropa quedó en un embudo, en terreno escarpado y empinado, a merced de ser fácilmente detectados por la guerrilla y la población civil que se encontraba en las casas ubicadas en la parte alta de la zona. Vale señalar que el pelotón había tenido señales claras de la presencia guerrillera por el corredor donde se desplazaban cuando se indica en el informe del SV Cadena:*

*"El día 22 de mayo de 2073 siendo aproximadamente las 18:00 hr se escucharon unos disparos por parte del enemigo tratando de ubicar la tropa."*

*Por si fuera poco, los miembros de esta sección solo llevaban agregados al BAJES unos 15 días aproximadamente, tiempo demasiado corto para adelantar una operación tan compleja y delicada como la que se les encomendó, menos aún al mando de un comandante que no tenía especialidad en combate, ni había recibido el entrenamiento adecuado, tal y como se dejó consignado.*

*8. El dispositivo de seguridad debía ser permanente durante el cumplimiento de la misión táctica para poder neutralizar el accionar terrorista de los diferentes agentes generadores de violencia. Es evidente que la importancia del dispositivo de seguridad, implicaba tener al mando una persona preparada y entrenada en la materia para poder cumplir cabalmente este propósito y salvaguardar la integridad de los soldados de la tropa. Esto, como se ha dicho, no se cumplió con el SV. Cadena, quien manifestó no contar con las instrucciones del caso y el reentrenamiento que se le debía dar antes de asignársele la misión, además de no ser el combate su especialidad:*

*“PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento diga a este despacho que instrucciones a (sic) recibido usted acerca de cómo deben tomar los dispositivos de seguridad a la hora de establecer una base de patrulla móvil? CONTESTÓ: Yo no recibí ninguna instrucción el (sic) pelotón BOYACA 1, antes de salir al área de operación, recibieron unos (sic) reentrenamiento ya que a mi me agregaron un día antes de salir al área. Tambien manifiesto que no me enocntraba preparado para una situación de estas ya que soy el arma de inteligencia y mi especialidad es muy diferente a la del área de combate. Para uno ir al área de operaciones tiene que estar uno preparado, y sin embargo siento que hice lo correcto en el momento de los hechos” (Se destaca)*

*A lo anterior cabe agregar que no se entiende por qué un comandante que no tenía experiencia en combate, como el SV Cadena, iba al frente del pelotón y en la avanzada, en lugar del ST Bolaños, quien era el comandante del Pelotón, y quien en teoría contaba con la experiencia y entrenamiento en combate necesario para contrarrestar los ataques a los cuales se pudieran ver sometidos. Muy al contrario, fue el hombre sin entrenamiento, preparación e instrucción, a quien le encargaron la avanzada del pelotón, conociendo que era su tropa la primera llamada a verse sometida a una posible emboscada. Todo esto evidencia que a los solados, incluido William García, se le estaba exponiendo su vida e integridad personal a riesgos mayores a los que naturalmente debía soportar en razón de sus funciones.*

*9. Se debía establecer de forma permanente el plan de reacción y contraataque para prevenir y contrarrestar acciones armadas. Del informe rendido por el S.V. Cadena, así como su declaración rendida en la Indagación Preliminar No. 008/2013 y de los mismos soldados que rindieron testimonios en dicha investigación, no se observa que se hubieran definido los planes de reacción y contraataque que se iban a utilizar en dicha operación en el evento que se vieran sujetos a una emboscada, ni se hace mención a que tales planes se hubieran ejecutado efectivamente.*

*10. El informe indica, así mismo, que antes de tomar el dispositivo de seguridad se debe efectuar un registro detallado del área de responsabilidad. Al respecto, tal y como se manifiesta en los testimonios del personal que hizo parte de la misión Masón 1, en especial el comandante SV Cadena, los 4 campos minados en los cuales cayeron la tropa, estaban a tan solo 200 metros de la zona donde estaban almorzando al momento del ataque. Resulta a todas luces incomprensible que estando en un área tan sensible, en condiciones adversas y en clara desventaja frente a un potencial ataque, no se hubiese realizado una revisión cuidadosa y detallada para detectar cuando menos alguno de esos campos minados, como lo ordenaba el manual o, que de haberse hecho juiciosamente la tarea, no se hubiese detectado cuando menos alguno de esos campos explosivos en los cuales cayeron emboscados. Dicha tarea debía realizarse con sumo cuidado y diligencia teniendo en cuenta que se conocían las características de experto explosivista de alias “Pecueco” y los frentes que operaban en la vereda Buenavista.*

*11. Se sabía que el Batallón de Artillería No. 4 contaba con una batería ASPC con los recursos necesarios, ubicada en el P.D.M.A.T., para garantizar el sostenimiento y apoyo oportuno a las operaciones. Sin embargo, como se dejó consignado ese apoyo llegó hasta hora y media después de iniciada la emboscada y no contó con los medios para poder repeler adecuadamente la acción del enemigo, lo que dejó aún más a merced de los guerrilleros a la tropa, ya de por si diezmada por cuenta de los soldados heridos y fallecidos en el combate. De los 14 soldados que conformaban esta sección del pelotón, se habían perdido para ese instante seis (6), como fuerza efectiva. Adicionalmente, del informe y declaración rendida por el S.V. Cadena, no se deja consignado que hubieran contado con el apoyo efectivo de la sección primera que venía a 300 metros debajo de donde se encontraban.*

*Tampoco se entiende como un operativo tan complejo como el de ascender hasta un cerro de hasta 2000m, donde se ubicaba la vereda Buenavista , y que claramente presentaba condiciones de acceso y salida supremamente riesgosas, además de condiciones de terreno abiertamente adversas, lo que potencializaba exponencialmente el riesgo de ser emboscados por la ubicación alta donde se esperaba encontrar bandas de guerrilleros y campos minados, no tuviera una estrategia de apoyo aéreo rápido y efectivo que respaldara y repeliera cualquier ataque al que pudieran verse sometidos. Ni siquiera la unidad que se encontraba a cargo del ST Bolaños fue lo suficientemente efectiva para apoyarlos. Muy al contrario, los 15 soldados estuvieron a merced de los terroristas por casi hora y media antes de recibir un respaldo aéreo que en últimas tuvo que huir inmediatamente ante las respuesta de los bandoleros de las FARC, por lo que en últimas a la tropa le tocó responder sola y diezmada la emboscada en la que estaban metidos (…)”*

* + 1. La apoderada de la parte demandada **LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** señaló:

“(…) *No puede ser de recibo la existencia de una falla del servicio, en razón que no está probado, el incumplimiento de una obligación de la administración como presupuesto subjetivo, para que proceda ese título de imputación, de igual forma, se hace imperioso señalar la capacidad de maniobra y reacción que tiene el Ejército Nacional, específicamente sus Unidades de Combate Terrestre, integradas por hombres comprometidos, entrenados y equipados, para que enfrenten y combatan a los agentes generadores de violencia, para el caso en concreto del Departamento de Antioquia; lugar donde se produjeron los hechos, sitio en el cual la probabilidad de confrontación armada o de encontrarse con un área preparada es mayor del 80%; motivo por el cual no se puede partir de la presunción que siempre que se presente un enfrentamiento o se entre en un área preparada, con resultados negativos (heridos o muertos), ipso facto nace el título de imputación falla en el servicio; esto sería como hacer nacer una realidad virtual y desdibujar la realidad del conflicto, que no se ajusta para nada, a la realidad que viven a diario los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y Soldados Regulares (conscriptos), considerados combatientes dentro del derecho internacional humanitario, que con su esfuerzo y dedicación, enfrentan de manera directa el conflicto interno que vivió nuestro país para la fecha de los hechos .*

*En el mismo contexto, se debe considerar que cuando hay confrontación armada o se encuentra con un área preparada, el riesgo asumido por lógica es muy alto, y en ningún momento se pueden* *descartar que haya personal herido o muerto, como consecuencia del mismo; lo anterior si se sopesa que nuestro conflicto es totalmente irregular, donde prevalecen las tácticas, la violación de las normas del derecho internacional humanitario, la no identificación fácil de los integrantes de las guerrillas, consolidándose como sus estrategias de guerra; contrario sensu sería como plantear una presunción de derecho; que siempre que se presente un combate o se esté ante un área preparada, en el cual hayan muertos o heridos, se presenta un falla del servicio.*

*La demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el señor SLP. WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON, en COMBATE POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, muere sin embargo, por ese solo hecho no puede ser imputado de manera objetiva al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, por concepto de responsabilidad patrimonial, a título de falla en el servicio.*

*Es así como se tiene en primer lugar que el señor WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON, por detentar la calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional, tiene una relación laboral y prestacional con la Institución Castrense, situación que hace nacer la presunción de la aceptación de* *un alto riesgo, más aun ante el conocimiento de todo el personal que integra el Batallón de Artillería No.4, el cual opera en la jurisdicción de Antioquia, de por si infiere que es inminente encontrarse con un área preparada, un ataque improvisado, un campo minado o cualquier tipo de estratagema de los grupos al margen de la ley que actúan en la jurisdicción.*

*Es por todo lo anteriormente expuesto que no se podría aplicar un régimen de carácter objetivo para el caso que nos ocupa,-pues el señor WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON decidió seguir la carrera militar y se encontraba debidamente entrenado y facultado para afrontar combates, es por ello que no se le impuso una carga pública mayor (…)”*

* + 1. El **MINISTERIO PÚBLICO** no conceptuó.
  1. **CONSIDERACIONES**
  2. **ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES:**
     1. En cuanto a las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, EXCEPCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL SERVICIO Y CAUSA LÍCITA, EXCEPCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FORFAIT O POR VÍNCULO LABORAL, O PREDETERMINADA POR UNA RELACION DE TRABAJO y FALTA DE PRUEBA** propuestas por la demandada, no están llamadas a prosperar ya que no gozan de esta calidad. Lo anterior, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de la misma, no la conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que los demandantes sustentan su acción.

En este sentido, es claro que la sola negación o contradicción de los supuestos fácticos y/o jurídicos en que se apoyan las pretensiones formuladas en la demanda, constituyen una simple no aceptación de éstos, pero no excepciones en el sentido propio, estricto y restringido del término.

En efecto, si bien en sentido amplio, cualquier actividad que desarrolle el demandado tendiente a obtener decisión total o parcialmente contraria a las pretensiones formuladas, constituye genéricamente un medio de defensa, en el referido sentido restringido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de defensa, se traduce en la acreditación de hechos y razones distintos, encaminados a excluirlas, enervarlas o dilatarlas. Es esta última la acepción que, en derecho colombiano, tal y como se desprende de las normas que regulan la antedicha institución, acogen tanto el PCPACA (Artículo 164 CCA), como el Código General Del Proceso, aplicable a la materia.

* + 1. En relación a la excepción **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**por tratarse de un eximente de responsabilidad, se estudiará sólo en el evento en que aquella se configure. Por ende, se procederá a determinar si en el sub examine si se verifican todos y cada uno de los presupuestos que permitan la responsabilidad de las demandadas.
    2. La excepción **LA INNOMINADA** planteada por la demandada, sólo puede considerarse como un llamado al Despacho para que en caso de encontrar una causal que pudiera enervar las pretensiones de la demanda, así lo indique, por lo que se tendrá en cuenta, advirtiendo que a la fecha no encuentra ningún motivo que impida proferir una decisión de fondo en este asunto.
  1. **LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:**

Conforme a lo establecido en la FIJACIÓN DEL LITIGIO se busca establecer si la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA debe responder o no por la muerte del soldado profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON en hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2013 en el corregimiento de Buena Vista, Municipio de Briceño Departamento de Antioquia.

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

***¿Debe responder la entidad demandada por la muerte del Soldado Profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON en hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2013 en el corregimiento de Buena Vista, Municipio de Briceño Departamento de Antioquia?***

Para dar respuesta a este interrogante es necesario tener en cuenta que cuando se trata de personal que voluntaria o profesionalmente ingresa a las fuerzas de seguridad del Estado, el régimen aplicable es el de falla del servicio, debiéndose comprobar entonces la existencia de tres elementos fundamentales:

1) el daño antijurídico sufrido por el interesado,

2) la falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente,

3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Para el caso en estudio se procederá al estudio del material probatorio aportado a la demanda, para establecer si se configuran los elementos de responsabilidad anotados.

* 1. **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:**
     1. De los documentos aportados al proceso **se encuentran probados los siguientes hechos**:
* El señor WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON prestó sus servicios al Ejército Nacional como soldado regular del 24 de noviembre de 2009 al 8 de mayo de 2011, como alumno soldado profesional del 9 de mayo de 201 al 16 de agosto de 2011 y como soldado profesional del 17 de agosto de 2011 al 23 de mayo de 2013, fecha en que murió[[1]](#footnote-1).
* Según el informativo administrativo por muerte *“(…) De acuerdo con el informe presentado por el Señor TE. SOLANOS BOTINA CARLOS ALBFRTO, Comandante del Pelotón BOYACA 1, el día 23 de mayo del presente año, aproximadamente a las 14:00, la Segunda Sección del Pelotón de la Compañía Boyacá uno, se encontraba agregada operacionalmente al Batallón de artillería No.4 "Bajes", sostuvo un combate de encuentro contra los narcoterroristas de la 2ª Comisión de finanzas del frente 36 de la ONT-FARC, en desarrollo de la operación MASÓN 1, en coordenadas 07° 02' 43" - 75° 38' 59”, jurisdicción del corregimiento de Buena Vista del Municipio de Briceño - Antioquia, donde fuimos atacados desde diferentes partes con fuego nutrido de ametralladora, fusil, tatucos y activación de campos minados en el momento del combate, fallecieron los SLP. DIAZ VELASCO YERSON IVAN, SLP. GARCIA RINCON WILLIAM ALWEXANDER y el SLP. GUAMPE CAMPO GIOVANN (…)”[[2]](#footnote-2)*
* La orden de operaciones No. 121 misión táctica “MASON 1” a la orden de operaciones “FALCON” se indicó como misión *“El Batallón de artillería No. 4 coronel "Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez" con el primer pelotón de la Compañía "B" BIGIR agregada operacionalmente a esta unidad; desarrolla operación de control territorial , mediante la aplicación de métodos , técnicas y maniobras de infiltración, acciones sorpresivas, contraemboscada, estratagemas militares, presión y bloqueo, emboscadas , a partir del 12 18:00-MAY -2013,en el área general de los Municipios de san José de la montaña, san Andrés de Cuerquia, Toledo, Briceño e ituango 5kilometros al nororiente del rio cauca con el propósito de proteger en forma permanente la población civil sus bienes y los recursos de! estado en un área determinada contra integrantes de la compañía de finanzas segunda compañía de finanzas segunda comisión del frente 36 de las ONT-FARC para diezmar su voluntad de lucha y capacidad de daño, mediante su rendición, desmovilización, captura y en caso de resistencia armada hacer uso de la fuerza proporcional en todo momento en legítima defensa, para restablecer los niveles de seguridad, el orden interno, la SANTA RITA DE ITUANGO. O ARLEY MARTINEZ Se encuentra conformada aproximadamente por 45 terroristas dirigida por el terrorista NN (a. Pánico). COMPAÑÍA "MIXTA FINANCIERA RIO SUCIO O CHE GUEVARA" Se encuentra conformada aproximadamente por 47 terroristas dirigida por el terrorista. (…)*

*CONCEPTO DE LA OPERACIÓN.*

*Consiste en adelantar una operación de control territorial en el área general de los Municipios de san José de la montaña, san Andrés de Cuerquia, Toledo, Briceño e ituango cinco kilómetros al nororiente del rio cauca; mediante el empleo de los métodos, técnicas y maniobras del combate irregular contempladas el manual 3-10-1, utilizando una unidad tipo sección en el esfuerzo principal y una unidad tipo sección en el esfuerzo de apoyo y reserva (…)”*[[3]](#footnote-3)

* El Informe de fecha 31 de mayo de 2013 del Comandante de la Sección Segunda dijo:*“(…) por medio del presente me permito informar a mi coronel los hechos sucedidos el día 23 de mayo del presente año así: cuando sostuvimos combate de encuentro contra terroristas de la segunda comisión de finanzas del frente 36 de la ONT –FARC. El día 23 de mayo del presente año, después de haber almorzado a las 14:10, terroristas de las ONT – FARC, nos reprendieron desde diferentes cerros con fuegos nutridos de ametralladora M.60, granadas de mortero y fusil 5.56 y 7.62. Así mismo activaron y campos minados, en el momento del combate pudimos salirnos del campo de tiro de los bandidos y responderle con todo nuestro arsenal en el combate en el combate estos terroristas nos asesinaron a tres soldados e hirieron a tres más, así mismo estos bandidos nos disparaban desde las casas y utilizaban a los niños como escudos mientras nos disparaban desde mencionada casa. Así mismo estos bandidos lanzaron un artefacto explosivo desde el cerro impactando en una de las casas.*

*Después del combate que se prolongó por tres horas y al momento de que el helicóptero llegara a sacar a los heridos, comenzó nuevamente el combate ya que la finalidad de los bandidos era impactar el helicóptero, lo mismo ocurrió el día siguiente al momento de que el helicóptero extrajera los cuerpos de los difuntos (…)”* [[4]](#footnote-4)

* En el testimonio del SLP SUCERQUIA LUIS ALEXANDER se indicó: “*(…) el 23 a aproximadamente entre las 1:30 y 3:00 horas de la mañana hicimos movimiento, desubicación porque en esa área no se podía andar de día por los cilindros, sobrepasamos la primera sección aproximadamente 300, 400 de mi TE BOLAÑOS esperamos nos sentamos en los quipos y esperamos que amaneciera para pasar revista con el grupo EXDE, el perro y los bloqueadores del perímetro donde nos íbamos a quedar, se montó el desayuno y antes se había mandado un grupito a montar un observatorio, almorzamos y entre aproximadamente de 1:45 a las 14:00 escuchamos por donde se encontraba el centinela unos disparos y ahí fue donde empezó el combate, yo estaba sentado en mi silla táctica hablando con el puntero cuando escuche los tiros me pare y sentí el quemón en la pierna, me tire a un lado de una carpa y le dije al parcero DIAZ que fue uno de los muertos, le gritaba " marica córrase para acá para que no lo jodan" pero cuando lo mire ya estaba era agonizando porque el tiro fue en la cara y estaba botando sangre por nariz y boca, cuando paso tiempo y me estaba desangrando le dije a mi SV. CADENA que el enfermero y el me contesto que también le dieron y por ahí aproximadamente a las 15:30 horas entro un helicóptero a sacar los heridos pero la guerrilla lo saco de una, porque la guerrilla se entró a las casas a disparar desde las ventanas y utilizaban los niños como escudo humano para que nosotros no disparáramos ni los helicópteros, y aproximadamente a las 17:00 horas me sacaron en helicóptero con los otros 3 heridos hacia Medellín al hospital Pablo Tobon Uribe (…)”*[[5]](#footnote-5)
* En el testimonio del SLP SALAZAR GONZALEZ ARIS ARIEL se indicó: “*(…) Ese día 4 aproximadamente a las 5:00 llegamos al sitio donde íbamos a montar la base de patrulla móvil y pues en el trascurso del día se realizó lo que correspondía el desayuno, la guardia, y aproximadamente de 14:00 15:00 se inició el combate, iba caminando cuando sentí un corrientazo y sentí de la cintura hacia abajo el cuerpo todo pesado y me tire al piso, me arrate aproximadamente como 20 metros para salirme del sitio del fuego del enemigo y de ahí nos evacuaron como aproximadamente 17:30 horas después de varios intentos de tratar de entrar el helicóptero porque el combate seguía me evacuaron hacia el hospital pablo tobon de Medellín con el PF SERENO PINTO Y SUCERQUIA (…)”*[[6]](#footnote-6)
* En el testimonio del SLP SERENO PINTO JHON FREDYS se indicó: *“(…) Ese día llegamos a las 3:00 horas de la madrugada y esperamos a que amaneciera y mandamos un grupo EXDE a que registrara y un PAC y de ahí descansamos hicimos el desayuno almuerzo y almorzamos cuando aproximadamente eran la 13:45 a 14:00 horas de la tarde cuando escuchamos unos disparos del centinela, cuando vi que nos prendieron de todas partes con tatucos y disparos de todos lados nos estaban dando y cada quien reacciono como pudo yo salí corriendo y disparando para buscar cubierta y protección y cuando me tire ya me habían dado en el brazo yo espere porque nosotros estábamos a 400 metros de la sección de TE BOLAÑOS, yo me quede ahí pidiendo auxilio y entre en pánico y como aproximadamente a las 15:00 llego el apoyo pero no pudo aterrizar porque lo encendieron a plomo y volvió a las 17:30 horas y nos pudo sacar (…)”*[[7]](#footnote-7)
* En el testimonio del SV. CADENA PERALES MARVIN se indicó: “*(…) desde el día 22 el oficial de operación del batallón bajes, nos da la orden de realizar un desplazamiento hacia la vereda buenavista, ese día comenzamos a caminar desde la 21:00 horas hasta 04:30 horas, llegando a un punto antes donde ocurrieron los hechos entre 200 y 300 metros., ahí llegamos montamos la seguridad hicimos el desayuno, almuerzo y comida en el sitio, a eso de las 17:00 horas se coordinó con mi teniente BOLAÑOS comandante de pelotón DE Boyaca 1, para realizar un desplazamiento a horas de la madruga hacia la parte más arriba, como a 200, 300 metros donde él se encontraba dicho desplazamiento lo realizamos entre 1:30 a 03:00 horas, al llegar al sector esperamos que aclarara un poco porque todavía estaba oscuro, se montó la respectiva seguridad a las 05: 30 horas di la orden para sacar un puesto avanzado combate aproximadamente a unos 100 metros ya que no se pudo seguir más adelante ya que el terreno era muy quebrandoso y tenía mucha maraña, así mismo le di la orden a los del EXDE con el perro canino que revisaran el sector para evitar cualquier artefacto explosivo, yo le informe a mi teniente sobre la llegada al sitio, que me encontraba 200, 300 metros más arriba de él, que íbamos a quedarnos ahí para hacer el desayuno, almuerzo y comida, y con el equipo de combate asegurar la parte más arriba donde yo me entrara ya que el se desplazaría en horas de la madrugada hacia ese punto, en ese sector se hizo el desayuno y el almuerzo a eso de 2:00 a 2:30 horas se escucharon unos 4 disparos hacia donde se encontraba el Puesto avanzado de combate y el centinela, así mismo comenzaron a dispararnos con fuego nutrido de M-60, Fusil desde 4 puntos diferentes, parte izquierda, derecha al frente y el cerro que estaba más arriba del frente, comenzó el combate le respondimos al enemigo le lanzamos granadas de MGL, el soldado de la ametralladora el SLP. GUANPE, estaba al lado mío disparando, cuando yo fui a cambiar de proveedor mi soldado GUANPE se levantó y camino adelante como unos 10 metros disparándole a los bandidos en medio de ese tiroteo le gritábamos a GUANPE que se tirara la suelo que se cubriera que lo iban a matar, en el momento en que el soldado GUANPE se fue a tirar al suelo al colocar la rodilla le dieron un impacto en la cara, ahí cayo MI soldado GUANPE, Así mismo al ver caer al Soldado , le di la orden al soldado SERNA, que se metiera y cogiera la M-60, así lo hizo y la cogió, como estábamos en desventaja del enemigo ellos tenían la ventaja porque se encontraban en la parte alta, también impactaron a los soldados DIAZ y soldado GARCIA, quienes Murieron Repeliendo el Ataque de Enemigo, después de todo eso los soldados me decían que los bandidos estaban disparando desde las casas y en la parte más arriba donde se encontraba la ametralladora de los bandidos lanzaron un "Tatuco" cayendo en una de las casa el cual quedo bastante avenada por el impacto, así mismo la parte izquierda se encontraban unas viviendas el cual se vio, que los bandidos sacaron unos niños al techo de esas viviendas y desde ahí nos disparaban a nosotros, se escuchó también unas detonaciones hacia la parte de arriba, después seguimos combatiendo y eso nos llovía disparos de todos los lados se llamó a mi coronel comandante del BAJES se le informo la situación, después de eso se calmó un poco empecé a verificar el personal las novedades, nosotros prácticamente nos encontrábamos a la orilla de una media falda eso con el fin de protegernos contra el barranco en caso tal si el enemigo nos atacaba, en ese campo de tiro teníamos cubierta y protección el cual lo usamos sin pensarlos dos veces ya que era la parte que nos podía cubrir, cuando nos llegó el apoyo aéreo los bandidos comenzaron a dispararles a los helicópteros y los pilotos nos decían, que habían varias bandidos corriendo hacía las casas y que por tal motivo ellos no podían disparar, así mismo llego el helicóptero para sacar a los soldados heridos el cual hicieron dos intentos para entrar donde nos encontrábamos nosotros, y no podían porque los bandidos comenzaron nuevamente con fuego nutrido a dispararle a las aeronaves el cual nos tocó hacer cortinas de humo y bajar los heridos hacia la parte más baja para evitar de que el enemigo le siguiera disparando a las aeronaves, llegaron se llevaron los heridos y nosotros nos quedamos ahí en el sector cuidando a los tres soldados muertos, ahí pernotamos esa noche y al día siguiente entro el helicóptero a llevarse a los soldados asesinados el cual hubo un pequeño combate nuevamente porque los bandidos empezaron a dispararles a los helicópteros desde las casas, como pudo entro el helicóptero llevaron a los soldados asesinados y de ahí nos dieron la orden de realizar desplazamiento hacia abajo eso es todo como ocurrieron los hechos (…)”*[[8]](#footnote-8)
* En el testimonio del SLP FERRAO ZULETA JHON DAIRO se indicó: “*(…) el día 22 de mayo nosotros hicimos movimiento hacía la vereda Buenavista sola nuestra sección por que la de mi teniente estaba más abajo, más o menos 23:00 horas arrancamos y caminamos hasta las 05:00 horas llegamos a un punto que era un medio plancito y habían unos arbolitos nos hicimos a medía falda, ya de ahí nos ubicamos, mi sargento ordeno mandar un puesto de observatorio hacia la parte alta, y yo recibí el puesto de observatorio a las 12:00 horas, como tipo 1:30 a 2:00 horas inicio el combate en donde nos disparaban de todo los ángulos yo fui a reaccionar en la parte de arriba con el soldado FLOREZ de ahí vi los guerrilleros que estaban 3, más o menos duro hasta las 5 a 6 de tarde, el helicóptero no nos pudo apoyar porque el enemigo estaba metido en las casas, de ahí baje donde estaba el resto de personal y vi que asesinado a los tres soldados y herido a tres, después sacaron los heridos y no se pudo extraer los soldados muertos porque el enemigo no dejaba entrar el helicóptero, al otro día entro el apoyo en la mañana sí saco los tres soldados muertos, de ahí nos organizamos y nos bajamos del cerro (…)”*[[9]](#footnote-9)
* Por medio de providencia del 20 de noviembre de 2013 se resolvió ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la investigación preliminar toda vez que *“(…) Los subversivos a! establecer la ubicación de la tropa accionan sus armas en contra del personal militar causándole graves daños a la vida e integridad física del personal militar ya relacionado, el despacho considera que la situación presentada no se debió en ningún momento a falta de táctica u omisión del Comandante, sino que se debió a maniobras ejecutadas por subversivos para atentar contra la vida, la salud y la dignidad de la población civil y de las Fuerzas Armadas, por tal razón, no hay fundamentos ni elementos de juicio que determinen falta de pericia e irresponsabilidad por parte de la sección, el Comandante de la operación o del personal que resultó lesionado en su integridad física por el hecho.*

*Así mismo, el personal militar se encontraba ejecutando las órdenes del comando en desarrollo de la operación Falcan, orden de operaciones Fragmentaria - Masón 1, por consiguiente no se advierte circunstancia que ponga en tela de juicio la actuación del personal militar.*

*(…)*

*Al no evidenciarse responsabilidad disciplinaria del comandante del pelotón o del personal lesionado, y el resultado investigado ser consecuencia de la acción terrorista del frente 36 de las ONT FARC, se procederá al archivo de las presentes diligencias (…)”*[[10]](#footnote-10).

* + 1. Respondamos ahora el interrogante planteado: ***¿Debe responder la entidad demandada por la muerte del Soldado Profesional WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCON en hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2013 en el corregimiento de Buena Vista, Municipio de Briceño Departamento de Antioquia?***

Aduce el apoderado de la parte actora que en la Orden de Operación No. 121 Misión Táctica Masón 1 — la Orden de Operaciones "Falcon", se evidencia que el Ejército conocía de antemano la presencia de los frentes 18 y 36 de las FARC en la vereda Buenavista (entre otras zonas) donde ocurrió el insuceso, así como las características de combate que poseía esta columna guerrillera, que permitía prever los riesgos a los cuales se sometían los soldados y las misiones que se adelantaran. Así mismo, que alias "Pecueco", miembro de las FARC, era un experto explosivista, donde de por si el grupo guerrillero poseía una variada capacidad de ataque e instalación de campos minados en la zona, que tenían la capacidad de "ubicar las tropas, con el fin de instalar campos minados y emboscadas en los ejes de avance de las unidades, adecuar minas fantasma mediante señuelos y áreas preparadas, intimidación a la población civil para que no brinde información al personal militar y pueden colocar explosivas para derribar torres eléctricas.” Fue precisamente con guerrilleros al mando de este cabecilla (Pecueco) con los cuales se libró el combate y se vieron sometidos a una emboscada que incluía 4 campos minados, tal y como lo informó el SV Cadena Perales.

Agrega que tácticamente se estaba sometiendo a esos soldados a unos riesgos demasiado elevados bajo el mando de una persona que no había recibido instrucciones de cómo se debían tomar los dispositivos de seguridad a la hora de establecer una base de patrulla móvil, ni recibió el reentrenamiento en el BITER, en la medida que lo agregaron a esa base un día antes de salir al área del operativo. El propio informe del SV Cadena demuestra que no hubo apoyo de otras unidades, donde además la respuesta aérea no fue rápida ni oportuna. Los combates iniciaron hacia la 14:10 y el apoyo aéreo solo apareció hasta las 15:30 , llanamente a intentar evacuar los heridos, tanto así que se indica que el helicóptero tuvo que huir ante los disparos enemigos y volver después. Es decir, en ningún momento se señala que el helicóptero se presentara como un elemento de defensa ante el ataque que estaban sufriendo, ni que hubiera recibido apoyo efectivo por parte de otras unidades del pelotón.

Para concluir, manifiesta que es evidente que se utilizó una ruta que permitía que los guerrilleros pudieran detectar la tropa avanzando fácilmente y obtener ventaja de la situación para emboscarlos, como en efecto lo hicieron. La instrucción fue igualmente incumplida en la medida que se utilizó un camino donde la tropa quedó en un embudo, en terreno escarpado y empinado, a merced de ser fácilmente detectados por la guerrilla y la población civil que se encontraba en las casas ubicadas en la parte alta de la zona. Vale señalar que el pelotón había tenido señales claras de la presencia guerrillera por el corredor donde se desplazaban.

Analizado el caso observa el despacho, en primer lugar, que el hecho de que el Ejército tuviera conocimiento de que en esa zona tuviera presencia las FARC, que alias "Pecueco" era un experto explosivista, que el grupo guerrillero poseía una variada capacidad de ataque e instalación de campos minados en la zona, que tenían la capacidad de ubicar las tropas con el fin de instalar campos minados y emboscadas en los ejes de avance de las unidades y de adecuar minas fantasma mediante señuelos y áreas preparadas, no constituye una falla, pues el Ejército Nacional del cual hacen parte los soldados profesionales como el señor GARCIA RINCON están precisamente para hacerle frente a este grupo, con el propósito de restablecer los niveles de seguridad y mantener el orden público. Y es que la operación tenía como misión realizar un control de la zona mediante la aplicación de métodos, técnicas y maniobras de infiltración, acciones sorpresivas, emboscada, contraemboscada, estratagemas militares, presión y bloqueo contra los integrantes de la compañía de finanzas segunda compañía de finanzas y segunda comisión del frente 36 de las ONT-FARC para diezmar su voluntad de lucha y capacidad de daño, mediante su rendición, desmovilización, captura y en caso de resistencia armada hacer uso de la fuerza proporcional, en los Municipios de San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Briceño e Ituango.

Además, el hecho de que se conociera el actuar de la guerrilla en esta zon,a lejos de representar una falla en el servicio, refleja un estudio del enemigo, lo que refuerza el hecho de que existió una adecuada planeación de la operación, pues se conocía el actuar del enemigo.

En segundo lugar, observa el despacho que no se encuentra demostrado que el señor GARCIA RINCON no tuviera la capacitación suficiente que le permitiera enfrentar esta operación, pues pese a que en el testimonio el SV CADENA PERALES MARVIN manifiesta que no se encontraba preparado para una situación de estas ya que era arma de inteligencia y su especialidad es muy diferente al área de combate, lo cierto es que según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia, para ser SARGENTO VICEPRIMERO la persona ha recibido formación, entrenamiento y capacitación en escuelas para actuar con los oficiales en el mando, la conducción y apoyo de los elementos de combate, acciones de defensa e inteligencia del Ejército, de operaciones aéreas de seguridad, inteligencia, defensa y cumplimiento de funciones complementarias o de mantenimiento tanto en tierra como a bordo de las aeronaves militares, de los elementos de combate y de apoyo de combate de la infantería de marina en operaciones propias de dicha especialidad.

Así mismo, entre sus tareas, se incluyen:

- Apoyar a los oficiales en la planificación, dirección e implementación de las políticas y procedimientos militares.

- Comandar las actividades castrenses de unidades a su cargo.

- **Desarrollar operativos militares conforme a las pautas impartidas por los oficiales superiores**.

- Comandar, siguiendo lineamientos de los oficiales superiores, actividades de vigilancia y protección del territorio, espacio aéreo y aguas territoriales.

- Asumir la responsabilidad por el bienestar, moral y disciplina de las unidades a su cargo.

- **Apoyar a los oficiales en la orientación de ejercicios de combate y otros entrenamientos de actividades de carácter ceremonial y público.**

- Apoyar a los oficiales en el adiestramiento y preparación del personal, para operaciones militares, el uso de armas y demás equipos de combate.

- Pasar revista a las unidades, preparar y rendir informes a sus superiores.

- Cooperar en la organización y ofrecimiento de ayuda en operaciones de apoyo a las autoridades civiles en el control del orden público, en funciones de socorro en desastres naturales y otras situaciones de emergencia.

- Orientar a los subalternos en el entrenamiento y mantenimiento de la disciplina castrense.

- Evitar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

- Intervenir como representante de la autoridad, cuando se requiera.

- Desempeñar tareas afines.

Ahora, el hecho de que el SV CADENA manifieste que su especialidad era inteligencia y no combate no significa que no tuviera la preparación suficiente para desarrollar esta operación, pues dado su rango es evidente que tuvo que haber pasado el curso para llegar a tener este rango.

En tercer lugar, no es cierto que no haya habido apoyo de otras unidades y que la respuesta aérea no haya sido rápida ni oportuna, pues en el mismo testimonio del SV GARCIA, se indicó que el helicóptero tuvo que hacer varios intentos de aterrizar para sacar los soldados heridos, pues los bandidos habían corrido hacia las casas y les seguían disparando desde allá; no obstante, ellos no podían disparar porque estaba la población civil. Finalmente, le tocó a la tropa hacer cortinas de humo y bajar a los heridos hacia la parte más baja para evitar que el enemigo le siguiera disparando a las aeronaves, se llevaron los heridos y ellos quedaron ahí cuidando a los muertos; al día siguiente cuando ingresó el helicóptero nuevamente a llevarse a los soldados asesinados, de nuevo inició el combate porque los bandidos empezaron a dispararles a los helicópteros desde las casas, como pudo entró el helicóptero y se llevaron los soldados asesinados, de ahí les dieron la orden de realizar desplazamiento hacia abajo.

En cuarto lugar, si bien la zona donde se encontraban no permitía subir por muchos lugares dado lo quebrandoso y escarpado del terreno y el enemigo tenía una mejor posición pues se encontraba en la parte de arriba del cerro que se encontraba al frente y disparaban desde las casas de los civiles, ellos se encontraban a la orilla de una media falda, lo que les permitía protegerse contra el barranco cuando los atacaba el enemigo; tan no es cierto que solo existiera un camino, que una vez se evacuó a los soldados heridos y asesinados por helicóptero, ellos procedieron a bajar por otro lado, evitando que el enemigo les disparara de nuevo.

Por último, en la investigación disciplinaria que se abrió por estos hechos se ordenó la terminación de la actuación y el archivo definitivo de la investigación preliminar, dado que la situación presentada no se debió en ningún momento a falta de táctica u omisión del Comandante, sino que se debió a maniobras ejecutadas por subversivos para atentar contra la vida, la salud y la dignidad de la población civil y de las Fuerzas Armadas; por tal razón, no hay fundamentos ni elementos de juicio que determinen falta de pericia e irresponsabilidad por parte de la sección, el Comandante de la operación o del personal que resultó lesionado en su integridad física por el hecho.

En consecuencia, como quiera que no se logró demostrar la presunta falla en que incurrieron las demandadas, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

* 1. Se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la **PARTE ACTORA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que remite al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

En efecto, elartículo 188 de la Ley 1437 de 2011 señala *“(…) Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil (…)”*

Por su parte, los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso establecen que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Por último, mediante Acuerdo No. 1887 de 2003, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece las tarifas de agencias en derecho, señalando en su capítulo III, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. en los asuntos de primera instancia, inciso segundo, de los procesos con cuantía, que se condenará a la parte vencida en juicio hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada, se fija como agencias en derecho el **0.1%** de las pretensiones negadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,**

**FALLA:**

**PRIMERO: Declárese no probadas** las excepciones propuestas por la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** **Niéguense** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Se **condena en costas** a la parte actora, liquídense por secretaria.

**CUARTO:** **Fíjense** como agencias en derecho del apoderado de la parte demandada la suma de **$2.108.595,34**[[11]](#footnote-11)**.**

**QUINTO:** Notifíquese a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

MSGB

1. Folio 281 del c1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 76 del c3. [↑](#footnote-ref-2)
3. Folios 35 a 46 del c3. [↑](#footnote-ref-3)
4. Folios 51 a 54 del c3. [↑](#footnote-ref-4)
5. Folios 186 y 187 del c3. [↑](#footnote-ref-5)
6. Folios 188 y 189 del c3. [↑](#footnote-ref-6)
7. Folios 190 y 191 del c3. [↑](#footnote-ref-7)
8. Folios 194 a 196 del c3. [↑](#footnote-ref-8)
9. Folios 198 y 199 del c3. [↑](#footnote-ref-9)
10. Folio 200 a 215 del c3. [↑](#footnote-ref-10)
11. Corresponde al 0.1% de las pretensiones solicitadas $2.108.595.344 (Folio 25 del c1). [↑](#footnote-ref-11)